

Señora Juez

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Proceso No. 110013334003201600275 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandada: Superintendencia de Industria y Comercio
Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra providencia que aprueba liquidación de costas de 16 de mayo de 2022**

Respetada Señora Juez,

JULIANA TRUJILLO HOYOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.996.649 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 164.271 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**, como consta en el poder especial conferido por el apoderado general de la misma empresa **JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.474.321 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 276.538 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme con la Escritura Pública No. 3078 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaria 65 del Círculo de Bogotá - según certificado de existencia y representación legal de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.**- en adelante ETB-, me dirijo a usted en atención a la providencia del asunto, proferida el 16 de mayo de 2022 y notificada a ETB el mismo día -por medio de la cual su Despacho aprobó la liquidación de costas elaborada por Secretaría el 8 de febrero de 2022-, para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicha providencia de acuerdo con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, con base en el argumento que se explica a continuación:

La providencia en cuestión indicó lo siguiente:

"(...) En cumplimiento de lo anterior, la secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho, en la proporción fijada en la providencia señalada con antelación visible a folio 238 del expediente, por valor de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos m/cte (\$1.755.606) y adicionalmente con las

expensas de notificación por valor de cincuenta y cinco mil pesos m/cte (\$55.000), arrojando un total de un millón ochocientos diez mil seiscientos seis mil pesos m/cte (\$1.810.606), de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del CGP¹, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 188 del CPACA. (Negrillas fuera del texto original).

Considerando lo anterior, se tiene que a las agencias en derecho les fue sumado el valor correspondiente a las expensas de notificación que ETB ya había asumido desde el inicio del proceso en su calidad de demandante por la suma de cincuenta y cinco mil pesos m/cte (\$55.000), gastos en los que, además, la demandada nunca incurrió, pues no existe evidencia dentro del proceso de que se hayan causado dichas expensas de notificación.

Lo señalado permite determinar que, habiéndose asumido por parte de ETB el mencionado valor, lo que corresponde es ordenar una devolución de remanentes a su favor y no incluir, como en efecto la providencia que aprobó costas lo hizo, ese valor como suma a pagar por la compañía junto con las agencias en derecho.

El memorial que fue radicado dentro el proceso, contentivo de la consignación de dichos gastos procesales por valor de cincuenta y cinco mil pesos m/cte (\$55.000) se adjunta con este escrito -constancia que a su vez reposa en el expediente del proceso, que obra en su Despacho-, por lo que, comedidamente, solicitamos a su Señoría que por virtud de esta impugnación se sirva revocar la providencia de aprobación de costas procesales proferida el 16 de mayo de 2022.

I. ANEXOS

1. Poder especial conferido a mí por el doctor Juan Sebastián Gutiérrez Miranda.
2. Copia de la escritura pública No. 3078 del 29 de diciembre de 2021 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, con vigencia, por la cual se otorgó poder al doctor Juan Sebastián Gutiérrez Miranda.
3. Certificado de existencia y representación legal de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA –ETB- S.A. E.S.P.
4. Copia del memorial radicado en el Despacho el 1 de noviembre de 2016 por parte de ETB, allegando consignación de gastos procesales por \$55.000.

¹ **Artículo 366. Liquidación.**

II. NOTIFICACIONES

Le informo que recibo notificaciones en la oficina principal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P ubicada en la Carrera 8 No. 20-00 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C, Teléfono 2422353 – correo electrónico juliana.trujilloh@etb.com.co

De la Señora Juez, respetuosamente,



JULIANA TRUJILLO HOYOS

C.C. 52.996.649 de Bogotá D.C.

T.P. No. 164.271 del C. S. de la J.